CONTRATO No. IEMG15-2026

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN DE BACHILLERES 2026. (incluye el alquiler del escenario, suministro de sonido profesional, servicios de protocolo, decoración y adecuación del escenario y mesa directiva, alquiler y transporte de sillas, instalación de spot fotográfico, suministro de arreglos florales, presentación de agrupación musical, así como el montaje, desmontaje y demás actividades logísticas necesarias para el adecuado desarrollo del evento).

CONTRATISTA: SONIA PAOLA BUSTOS VARGAS

CONTRATANTE: IEMR LA GRANJA DE ZIPAQUIRÁ

PLAZO EJECUCIÓN: 27 DÍAS

VALOR: CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00) M/cte.-

Entre los suscritos **LIC. DANIEL BRICEÑO VASQUEZ,** Identificado con cedula de ciudadanía Numero 80.188.692 de Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución y como tal representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la ley 80 de 1993, ley 715 de 2001 y demás decretos reglamentarios. Trasladado a la Institución mediante Resolución Administrativa No. 1793 del 18 de septiembre de 2025, quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **SONIA PAOLA BUSTOS VARGAS,** identificada con cedula número **1.075.665.088 de Zipaquirá,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1510 de 2013, teniendo en cuenta **1)** Que la Institución Educativa en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de prestación de servicios logísticos para la ceremonia de graduación de bachilleres 2026. **2)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la pagaduría de la Institución, documento que hace parte integral del presente contrato; **3)** Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; **4)** Que adelantado el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1510 de 2013, se plasma el contrato en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN DE BACHILLERES 2026. El servicio deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes y actividades:

SERVICIO DE SONIDO PROFESIONAL: Suministro, instalación y operación de equipos de sonido y amplificación adecuados para las características y dimensiones del escenario, incluyendo cabinas, consola, micrófonos inalámbricos y alámbricos, soportes, cableado y demás elementos técnicos requeridos para garantizar una adecuada audición durante toda la ceremonia. El servicio deberá contar con personal técnico encargado de su operación y acompañamiento.

SERVICIO DE PROTOCOLO Y APOYO LOGÍSTICO: Disponer de personal de apoyo encargado de orientar y recibir a los asistentes, organizar el ingreso y ubicación de los graduandos, directivos, docentes e invitados, apoyar el desarrollo de los actos protocolarios y atender las necesidades logísticas que se presenten durante la ceremonia.

DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN DEL ESCENARIO: Suministro e instalación de elementos decorativos para la adecuación y presentación del escenario, incluyendo telones, cortinas, manteles, elementos ornamentales y demás recursos necesarios para proporcionar una ambientación sobria, elegante y acorde con la solemnidad del acto de graduación.

ADECUACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA: Suministro, transporte, instalación y disposición del mobiliario requerido para la mesa directiva, incluyendo mesas, sillas, mantelería y elementos decorativos, garantizando una presentación adecuada para las autoridades y representantes de la Institución Educativa.

SUMINISTRO Y DISPOSICIÓN DE SILLAS: transporte, ubicación y organización de las sillas necesarias para los estudiantes graduandos y demás asistentes, de acuerdo con la distribución y capacidad del escenario y las indicaciones de la Institución Educativa.

INSTALACIÓN DE SPOT FOTOGRÁFICO: Diseño, suministro, instalación y adecuación de un espacio destinado a la toma de fotografías de los graduandos y sus familias, con elementos decorativos y ambientación alusiva a la ceremonia de graduación.

ARREGLOS FLORALES: Suministro y disposición de arreglos florales naturales o decorativos para la ambientación del escenario, la mesa directiva y los espacios que determine la Institución Educativa, de acuerdo con las características y presentación del evento.

ACOMPAÑAMIENTO DE AGRUPACIÓN MUSICAL: Suministro y presentación de una agrupación musical que acompañe la ceremonia de graduación, de acuerdo con la programación y los momentos establecidos por la Institución Educativa, incluyendo los recursos humanos y técnicos necesarios para su presentación.

TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE: Transporte de todos los equipos, mobiliario, elementos decorativos y demás recursos necesarios para el evento, así como la realización de las actividades de cargue, descargue, montaje, instalación, adecuación, organización y posterior desmontaje y retiro de los elementos utilizados, garantizando que el escenario se encuentre debidamente acondicionado antes del inicio de la ceremonia.

PARAGRAFO 1: El contratista deberá coordinar previamente con la Institución Educativa los aspectos relacionados con la prestación del servicio, atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato y garantizar que todos los elementos, equipos y recursos humanos requeridos se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas de funcionamiento y presentación durante el desarrollo de la ceremonia.

Los servicios anteriormente descritos deberán prestarse de manera integral y coordinada, de tal forma que se garantice la adecuada organización, ambientación y ejecución de la ceremonia de graduación de los bachilleres 2026 de la IEMR La Granja de Zipaquirá.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES - Serán los establecidos en los artículos 4º Y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00) M/cte.-**

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago previa presentación del informe de actividades a realizar, factura electrónica, acreditación de pagos de seguridad social integral y Certificación de Cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sobre el valor total a pagar durante la ejecución del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO- El plazo de ejecución será de veintisiete (27) días o hasta agotar presupuesto y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio y la vigencia del contrato contendrá el plazo de ejecución de veintisiete (27) días.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN- El lugar de ejecución del presente contrato será en la Institución Educativa Municipal Santiago Pérez, sede principal, Municipio de Zipaquirá, destinado para desarrollar la actividad de Graduación de Bachilleres 2026.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- Entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3º" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: La prestación del servicio deberá desarrollarse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas, las necesidades de la Institución Educativa y las orientaciones impartidas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El contratista deberá garantizar el alquiler y la disponibilidad del escenario externo seleccionado para la realización de la ceremonia, verificando que cuente con las condiciones de capacidad, infraestructura y comodidad requeridas para el desarrollo del evento.
2. Deberá coordinar previamente con la Institución Educativa los aspectos relacionados con la organización, distribución de espacios, horarios, montaje, instalación y disposición de los elementos logísticos.
3. Todos los equipos de sonido, mobiliario, elementos decorativos y demás recursos suministrados deberán encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento, presentación y utilización.
4. El contratista deberá disponer oportunamente del personal técnico, logístico y de protocolo necesario para garantizar la adecuada instalación, operación y desarrollo de las actividades programadas.
5. Las actividades de transporte, cargue, descargue, montaje, instalación y adecuación del escenario deberán realizarse con la debida anticipación, de manera que todos los espacios y elementos se encuentren listos antes del inicio de la ceremonia.

6. El servicio de sonido y acompañamiento musical deberá estar disponible durante los momentos establecidos en la programación institucional, garantizando su adecuado funcionamiento y coordinación.
7. El contratista deberá garantizar la calidad, oportunidad y cumplimiento de todos los servicios contratados, así como atender y solucionar de manera inmediata cualquier novedad o inconveniente que se presente durante la ejecución del evento y que sea de su responsabilidad.
8. Una vez finalizada la ceremonia, deberá realizar el desmontaje, retiro y transporte de los equipos, mobiliario y elementos utilizados, dejando los espacios ocupados en las condiciones adecuadas.
9. El contratista deberá cumplir con las disposiciones legales y de seguridad aplicables al desarrollo del evento, así como responder por el personal, equipos y elementos dispuestos para la prestación del servicio.
10. La ejecución del contrato estará sujeta a la supervisión de la Institución Educativa, quien verificará el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas y recibirá los servicios a satisfacción.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La institución Educativa se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información necesaria para la adecuada planeación, organización y ejecución de los servicios logísticos requeridos para la ceremonia de graduación de bachilleres 2026.
2. Establecer y comunicar al contratista las directrices institucionales, el cronograma, la fecha, los horarios y demás aspectos relacionados con la realización del evento.
3. Coordinar con el contratista los aspectos administrativos y logísticos necesarios para garantizar el desarrollo de la ceremonia en el escenario externo dispuesto para tal fin.
4. Designar al funcionario responsable de ejercer la supervisión del contrato, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones y las especificaciones técnicas establecidas.
5. Realizar el seguimiento y control a la prestación de los servicios contratados, verificando que estos se ejecuten de acuerdo con las condiciones, cantidades, características y tiempos establecidos.
6. Informar oportunamente al contratista sobre las observaciones, novedades o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, con el fin de adoptar las medidas correctivas correspondientes.
7. Facilitar la coordinación con los directivos, docentes y demás personal de la institución que deba participar en la organización y desarrollo de la ceremonia de graduación.
8. Expedir las certificaciones y constancias de cumplimiento de los servicios recibidos, previa verificación por parte del supervisor del contrato.
9. Tramitar los pagos correspondientes, de conformidad con las condiciones pactadas, previa presentación de los documentos requeridos y la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.
10. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- SONIA PAOLA BUSTOS VARGAS, identificada con cedula número 1.075.665.088 de Zipaquirá, Declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y en las demás normas aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad

del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad.

CLAUSULA DECIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL- El gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se hará con cargo a la Disponibilidad No. 2026000066 del 4 de noviembre de 2026, numero rubro presupuestal 212.1 denominado, ACTIVIDADES CIENTIFICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES– fuente GRATUIDAD, expedido por LA PAGADURÍA de la institución Educativa Municipal la Granja.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA efectuará la supervisión del contrato a través de la **RECTORÍA DE LA INSTITUCIÓN,** quien será el funcionario de supervisar y controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes; sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: **1)** Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato: Para este efecto deberá establecer mecanismos coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a la institución Educativa. **2)** Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de la Institución Educativa y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato. **3)** Supervisar que el contratista y el supervisor tengan total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO- Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo al CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En lugar a que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo

sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos por el concepto de impuestos y retenciones que surjan del contrato (Si los hay) serán a cargo DEL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del contrato, mientras que, a juicio de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Es entendido que son aplicables al presente contrato los principios de *terminación modificación e interpretación unilateral* de acuerdo con los Artículos *15, 16 y 17* consignados en la Ley 80 de 1993, en virtud de éstos principios LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por muerte o incapacidad física permanente de El CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica que representa El CONTRATISTA. Si fuere el caso. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El CONTRATISTA. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme de Terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA sino logra ningún acuerdo con El CONTRATISTA interpretará unilateralmente, en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, De igual forma, si fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante cambio o adición de trabajos suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un Veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, El CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo PARÁGRAFO: En el evento de que agotada la etapa de arreglo directo las partes mantengan sus diferencias, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA obrara de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la ley 80 de 1993 y concurrirá ante la Autoridad judicial administrativa del Domicilio Contractual para lo correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR MORA E INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial, en los términos del Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, de cualquiera de las obligaciones

de El CONTRATISTA, adquiridas se impondrán multas sucesivas, mediante resolución motivada de la siguiente forma: **a)** MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE El CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA no termina el contrato dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva o del plazo de la prórroga deberá pagar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA por cada día calendario de atraso el 0.5% del valor total del contrato fijado en la cláusula del valor sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El CONTRATISTA autoriza a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata el literal anterior de cualquier suma que le adeude por este contrato sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley. **b)** MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL. Si durante la ejecución del contrato El CONTRATISTA alguna o algunas de sus obligaciones, contractuales LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas equivalentes al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el atraso correspondiente al valor total del contrato. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a El CONTRATISTA de la obligación de terminar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato. El CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la entidad contratante por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas judicialmente conforme a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Atendiendo la cuantía del contrato la INSTITUCIÓN EDUCATIVA aplicará a El CONTRATISTA, la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrae, dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por incumplimiento de El CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Declarada la caducidad, El CONTRATISTA deberá entregar inmediatamente el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá a la liquidación del contrato, ejecutoriada la caducidad, se procederá a los pagos de los saldos a favor de las partes y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato. **1)** Los Estudios Previos; **2)** Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato; **3)** Los certificados de Disponibilidad y Registro presupuestal correspondientes. **4)** Propuesta; **5)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUDES DEL CONTRATISTA: Las solicitudes de El CONTRATISTA se entenderán presentadas cuando se radiquen en las Oficinas de Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y se resolverán de común acuerdo entre el supervisor y rectoría.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: A partir de la suscripción del contrato El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales). LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, El CONTRATISTA hará llegar al supervisor certificación expedida por el revisor fiscal si existe de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO TERCERO: El no pago por parte de El CONTRATISTA de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral impuesta por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviviente en EL CONTRATISTA, y se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **b)** Presentada la causal de inhabilidad El CONTRATISTA deberá informar a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer a una persona, quien, a su vez, deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de El CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera se obliga a evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales en contra de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del contrato, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUJECIÓN DE LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando El CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites **1)**. La existencia de Registro Presupuestal correspondiente. **2)** Suscripción de Acta de Inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales pertinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Zipaquirá departamento de Cundinamarca, IEMR LA GRANJA ZIPAQUIRÁ, Km 4 vía Zipaquirá – Nemocón.

Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiseis (2026).

Lic. DANIEL BRICEÑO VASQUEZ

c.c. 80.188.692 de Bogotá

Rector IEMR LA GRANJA ZIPAQUIRÁ

SONIA PAOLA BUSTOS VARGAS

c.c. 1.075.665.088 de Zipaquirá

CONTRATISTA